



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



"2017, año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO AL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. OFSBC-01-2017-NWECOTECH, S.A.
P.I. DE C.V.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE ENERO DE 2017



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NWCOTECH, S.A. P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO C. DAVID ÁGUILA LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL "OFSBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL "OFSBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, teniendo como objetivo regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de los Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 97 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", del Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 32301 denominada Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración,

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'D. J. A.' with a flourish below it.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



recreativo y de bienes informáticos del Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

I.5. Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, requiere del servicio de impresión, copiado y escaneo, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., respectivamente, en los términos de la normatividad aplicable.

I.6. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa con 3 cotizaciones abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso C) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y Artículo 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que dicha propuesta ofrece las mejores condiciones económicas.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación NWEOTECH, según Escritura Pública Número , Volumen Número , de fecha 9 de diciembre de 2015, ante la fe del Lic. Virgilio César Valdés Portales, Notario adscrito de la Notaría Pública Número Nueve del Municipio de Mexicali, B.C., actuando en el Protocolo del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Municipio de Mexicali, B.C.

II.2. Que el C. David Águila López, comparece en su carácter de Apoderado, de conformidad con el Testimonio Notarial citado en el párrafo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna.

II.3. Que tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y reparación de toda clase de equipos electrónicos, de copiado, de impresión, computo, mobiliario, equipo de oficina, meteorológicos, productos ecológicos, ya sean de carácter comercial o industrial, etc., pudiendo al efecto, realizar todos los actos y celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, sean civiles, mercantiles, públicos, administrativos o de cualquier otra índole que se relacionen con los fines sociales.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes



OFSBC
 Órgano de Fiscalización Superior
 del Estado de Baja California



II.5. Que tiene su domicilio en Calle Plan de Ayutla Número 600 Esq. Río Fuerte, Col. Santa Teresa, Mexicali, B.C., C.P. 21270 el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con los equipos necesarios para prestar el servicio de impresión, copiado y escaneo, así como el personal especializado para proporcionar el servicio requerido.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "OFSBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para proporcionar el servicio de impresión, copiado y escaneo en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Ensenada y Tijuana, B.C., quien se obliga a prestar directamente y bajo su responsabilidad, dicho servicio, y para tal efecto, deberá transportar e instalar por su cuenta, un total de treinta y cinco equipos multifuncionales a las diferentes oficinas del "OFSBC", mismos que se ubicarán según las necesidades del "OFSBC, los cuales deberán encontrarse en óptimo estado de funcionamiento para su inmediata utilización. Además, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionará nueve mesas, que servirán de soporte a determinados equipos.

La ubicación de los treinta y cinco equipos multifuncionales citados en el párrafo anterior; el número de equipos instalados en cada sede; su descripción, así como el valor por impresión copiado y escaneo en blanco/negro y color, se muestran a continuación:

OFICINAS OFSBC	NÚMERO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL INSTALADO	SERVICIO DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO	P.U. COPIA	COTIZACIÓN RECIBIDA
MEXICALI	18 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO A COLOR.	\$1.13	SEGÚN CONSUMO
	2 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO BLANCO/NEGRO.	\$0.15	SEGÚN CONSUMO
TIJUANA	7 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO A COLOR.	\$1.13	SEGÚN CONSUMO
	2 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO BLANCO Y NEGRO.	\$0.15	SEGÚN CONSUMO
ENSENADA	6 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO A COLOR.	\$1.13	SEGÚN CONSUMO

[Handwritten signature and initials in blue ink]



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe que el "OFSBC", deberá cubrir al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios materia del presente instrumento, serán por un monto máximo de \$0.15 (Son: Quince Centavos de Peso, Moneda Nacional), por copia en blanco/negro y \$1.13 (Son: Un Peso con Trece Centavos Moneda Nacional), por copia a color, que resulte según el consumo mensual, más el 16% por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), según cotización recibida, mismo que no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato, el cual se pagará en moneda nacional en el domicilio del "OFSBC", dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se haya realizado el reporte de lectura correspondiente, previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

TERCERA.- DEL REPORTE DE LECTURA.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará la cantidad que resulte por cada hoja impresa, copiada y escaneada, de acuerdo con la lectura efectuada al equipo descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, instalado en las oficinas del "OFSBC", la cual se realizará los últimos días de cada mes en presencia del personal autorizado por parte del "OFSBC", quien además de firmar de conformidad el Reporte de Lectura del medidor base de la facturación respectiva, deberá obtener original del Reporte de referencia, validando a satisfacción los servicios recibidos.

CUARTA.- DEL MANTENIMIENTO Y REFACCIONES.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá proporcionar en las diferentes instalaciones del "OFSBC" y sin costo adicional para éste, el servicio técnico de mantenimiento del equipo multifuncional que así lo requiera, mismo que incluirá el reemplazo de refacciones, accesorios, tóner, revelador, exceptuando el papel, para tales efectos, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá un horario de servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 18:00 p.m.

QUINTA.- DEL REPORTE DE FALLAS.- El "OFSBC", se obliga a reportar vía telefónica al "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma inmediata y en los números proporcionados por este último, de cualquier avería, desperfecto o anomalía que presenten los equipos multifuncionales, así como el suministro de los materiales de consumo, que requieran dichos equipos, precisándose que el tiempo máximo de respuesta por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tratándose de Mexicali, no será mayor de dos horas, mientras que para Tijuana y Ensenada, el tiempo de respuesta no será mayor a veinticuatro horas, a fin de que atienda y realice las reparaciones y suministros correspondientes.

El mismo procedimiento, deberá realizar el "OFSBC", para solicitar la reubicación de cualquier equipo multifuncional que se encuentre en sus oficinas, conforme a sus necesidades.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



SEXTA.- DE LAS REPARACIONES Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener el equipo multifuncional, en buen estado de funcionamiento, siendo el único autorizado para realizar los ajustes, reparaciones, mantenimiento, cambios y transportación que se requieran, previo reporte oportuno por parte del "OFSBC".

En el caso que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", considere necesario llevar parte o la totalidad de los equipos multifuncionales a sus talleres para su reparación, deberá proporcionar de manera provisional otro u otros equipos al "OFSBC". De igual forma, y en caso de requerirse, deberá sustituir parte o todo el equipo por otro equipo multifuncional que se encuentre en óptimas condiciones, haciéndose constar dicha situación por escrito.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Proporcionar en las diferentes oficinas del "OFSBC", los equipos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
- Entregar el equipo en condiciones óptimas para el uso convenido, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este contrato.
- A ofrecer la atención de su personal técnico para brindar capacitación al personal del "OFSBC", que al efecto se autorice, en el manejo y operación de los equipos multifuncionales necesarios en la prestación del servicio.
- Contar con el personal técnico capacitado para atender las fallas originadas en los equipos, con motivo de la prestación del servicio.
- Atender el reporte de fallas, realizado por parte del "OFSBC", en un tiempo máximo de respuesta de dos horas, tratándose de las oficinas en Mexicali, B.C.
- Atender el reporte de fallas, realizado por parte del "OFSBC", de las oficinas de Tijuana y Ensenada, un tiempo máximo de respuesta menor a veinticuatro horas.
- Asumir el costo del mantenimiento que requieran los equipos para la prestación del servicio.
- Proporcionar habitualmente sin costo alguno, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica para el adecuado manejo de los equipos multifuncionales.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



- Cubrir las necesidades de suministro de partes, refacciones e insumos para el adecuado desempeño de los equipos multifuncionales, sin costo alguno para el "OFSBC".
- Pagar los daños y perjuicios que sean ocasionados al "OFSBC", por defectos y/o vicios de los equipos parte de la prestación del servicio.
- Realizar el cambio de equipo por mal funcionamiento en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas a partir del reporte realizado por el "OFSBC".
- Sustituir los equipos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, cuando éstos presenten fallas en más de diez ocasiones en un mes, previa solicitud del Departamento de Recursos Materiales del "OFSBC".
- Responder ante el "OFSBC", de la eficiencia, honradez y buena conducta de los trabajadores que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto motivo de este instrumento, estará bajo su dependencia directa y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "OFSBC", como patrón sustituto o solidario, ni al "PRESTADOR DE SERVICIOS", como intermediario, por lo que el "OFSBC", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de solicitarse, se deberá acreditar fehacientemente.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento es de cinco meses, iniciando el 2 de enero de 2017 para concluir el 31 de mayo del año 2017.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a designar previamente a la iniciación de los servicios, un representante permanente ante el "OFSBC", el cual contará con facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "OFSBC", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el cumplimiento de los servicios materia del presente contrato, a través del Departamento de Recursos Materiales del OFSBC, o de la persona que para tal efecto éste designe.

Así mismo, y de considerarlo necesario, podrá dar instrucciones por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la adecuada prestación de los servicios motivo de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma parcial ni total a favor de persona alguna ya sea física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo del "OFSBC".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El "OFSBC", dentro de los límites de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Cualquier modificación al contrato, deberá constar por escrito, debiendo los instrumentos legales en donde figuren dichas modificaciones, suscribirse por el servidor público que haya formalizado el contrato o por quien lo sustituya en sus funciones o quien esté facultado para ello.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", convienen en que el "OFSBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "OFSBC". En estos supuestos, el "OFSBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", acuerdan y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que el "OFSBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", bastando para ello,



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por las siguientes causas:

- Haber proporcionado datos falsos al registrarse o al momento de la firma del presente instrumento, o bien, que siendo datos reales, estos hayan cambiado y no hubiere dado aviso de ello al "OFSBC".
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato o sin motivo justificado, no cumpla con las instrucciones que por escrito emita el "OFSBC".
- Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios motivo de este contrato.
- Por servicios que no son de la calidad requeridos.
- Por no respetar los precios estipulados por copia en blanco y negro y a color, contenidos en la Cláusula Segunda.
- Por no subsanar las irregularidades en las que haya incurrido en la prestación del servicio ya sea en la impresión, copiado y escaneado o en el servicio técnico de los equipos multifuncionales.
- Cualquier otra que contravenga las disposiciones previstas en este instrumento o por incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan contra el "PRESTADOR DE SERVICIOS", por los daños ocasionados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES", convienen que el "OFSBC", queda desligado de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por las obligaciones que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", adquiera con terceros para el servicio materia del presente contrato, ya sean de carácter civil, mercantil y/ laboral, dejando al "OFSBC", en paz y a salvo de cualquier reclamación que se produzca por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Para lo no previsto en el presente contrato, "LAS PARTES", se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y todo lo referente a este contrato, las partes se someten a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Partido Judicial de Mexicali, Baja



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California



California, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

EL "OFSBC"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. DAVID ÁGUILA LÓPEZ
APODERADO DE NWCOTECH, S.A.
P.I. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. HÉCTOR RAFAEL DÍAZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL OFSBC

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL OFSBC